



**Actividades Realizadas en el mes de Agosto del 2019**  
**Unidad Municipal Ambiental (UMA)**

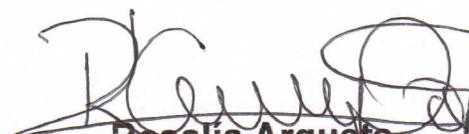
1-2 Agosto	Se planifico campaña de la Dieta de la bolsa con ZOLITUR y la Distrital de Educación Municipal
1-30 agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>37 bolsas reutilizables en la Municipalidad de Utila</b> Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
6 de agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>152 bolsas reutilizables a la comunidad de los cayitos de Utila</b> Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
6 de agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>108 bolsas reutilizables en el Barrio El centro- frente a supermercado Bush</b> Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
7 de agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>120 bolsas reutilizables en el barrio de Camponado</b> Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
7 de agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>132 bolsas reutilizables en el barrio El Centro-Parque Municipal</b> Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
8 de Agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>163 bolsas reutilizables en el Barrio Cola de Mico</b> Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
8 de Agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>21 bolsas reutilizables con El sector de Educación</b>  Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
13 de agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>192 bolsas reutilizables en el Barrio de El centro –Frente a la sirena</b>  Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.
14 de agosto	Se llevó a cabo campaña de la Dieta de la Bolsa plástica: Entrega de <b>48 bolsas reutilizables en el Barrio de El centro</b>  Entrega de ordenanzas Municipales sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.

*Luchemos Juntos por el cambio del Municipio*





	Foam en la Isla.
15 de Agosto	Reunión sobre conformación de comité para el fortalecimiento de capacidades de respuesta a emergencias en caso de daños a los arrecifes causado por huracanes (impartido por Iniciativa mesoamericana de rescate de arrecifes RRI)
16 de agosto	Entrega de documentos requeridos para la firma de convenio de comanejo del Parque Nacional Marino Islas de la bahía (PNMIB) a ICF-Regional
15-25 de agosto	Divulgación de Ordenanza Municipal sobre la prohibición del uso de la pajilla, bolsa y Foam en la Isla.(Oficial a partir del 22 de agosto), todos los negocios
28 de agosto	Se realizó actividad de campo en la recolección de datos del proyecto de anidamiento de tortugas marinas Liderado por BICA(30 nidos confirmados, 1266 huevos, 766 nuevas crías y un 62% de éxito en sobrevivencia de nuevas crías)
29 de agosto	Evaluación por parte del auditor Municipal
29 de agosto	Asiste a reunión de corporación a la secretara Municipal
Julio 2018	Se actualiza la página de Facebook con material relevante

  
**Rosalía Argueta**  
Unidad Municipal ambiental



*Luchemos Juntos por el cambio del Municipio*



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR USO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES (BOLSAS, PAJILLAS Y FOAM) EN EL MUNICIPIO DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**La Honorable Corporación Municipal de Utila, Islas de la Bahía,**

En uso de las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades a la ciudadanía en general del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, HACE SABER:

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado debe conservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas; al tiempo que reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, iniciativa, comercio, industria y contratación de empresa, sin que el ejercicio de dichas libertades pueda ser contrario al interés social ni lesivo a la salud o la seguridad pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras ha ratificado el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Ambiente Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres, obligándose a adoptar medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar esta contaminación en la zona de aplicación del Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Municipalidades, la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, siendo la protección, conservación y preservación del medio ambiente uno de los postulados de la autonomía municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Ordenamiento Territorial establece que las competencias de los gobiernos municipales de conformidad se orientan a la gestión amplia del ordenamiento territorial en el ámbito municipal y la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía fue creada con el objetivo principal de promover la conservación, recuperación y protección de la diversidad biológica y de las áreas protegidas, mediante la participación activa del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Empresa Privada, Grupos Étnicos y Organizaciones No Gubernamentales, Sociedad Civil, a fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ellos al desarrollo sostenible de esa región.

**CONSIDERANDO:** Que se estima de 8 a 20 millones de toneladas de plástico ingresan los océanos del mundo cada año, afectando la biodiversidad marina y poblaciones que dependen de esta para su sustento, siendo los artículos plásticos desechables y de un solo uso una fuente importante de generación de residuos plásticos que contaminan los océanos.

**CONSIDERANDO:** Que las pajillas de plástico desechable, las bolsas plásticas desechables, los contenedores de poliestireno expandido son elementos de uso breve no biodegradables pero prescindibles y sustituibles por alternativas biodegradables o reutilizables; siendo para el caso de las pajillas ya utilizadas voluntariamente en varios negocios del municipio de Utila y para el caso de las bolsas plásticas, que de uso cotidiano y descarte masivo para la población, estas ya han sido objeto de regulación o prohibición en al menos 35 países del mundo, logrando significativamente la reducción de su uso y la promoción de alternativas.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley de Municipalidades en sus artículos No. 44,47,51,,62,65, y 67 las ordenanzas municipales o acuerdos son normas de aplicación general dentro del término municipal sobre asuntos de la exclusiva competencia de la





municipalidad, en donde todas las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir, y hacer que se cumplan.

**POR TANTO, ORDENA LAS SIGUIENTES:**

**MEDIDAS PARA LA REDUCCION DE LA CONTAMINACIÓN POR USO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES**

**CAPÍTULO I.- PROHIBICIÓN DE PAJILLAS PLÁSTICAS DESECHABLES**

**Artículo 1:** Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, brindar o poner a disposición de sus clientes pajillas plásticas desechables para el consumo de bebidas dentro y fuera del establecimiento, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias pajillas reusables y pudiendo poner a disposición pajillas reusables o de cartón, preferiblemente a petición del cliente, quedando facultado el establecimiento para recuperar los costos de este servicio a su discreción.

**Artículo 2:** En caso de incumplimiento de lo ordenado en el artículo 1 de esta ordenanza, se sancionará al propietario del establecimiento mediante amonestación escrita y pago de una multa mil lempiras (Lps. 1,00.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de pajillas plásticas desechables para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de diez lempiras (Lps.10.00) por pajilla entregada y quince lempiras (Lps.15.00) por pajilla en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2, 500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil quinientos lempiras (Lps.5, 000).

**CAPÍTULO II.- PROHIBICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES**

**Artículo 3:** Prohibir a todo establecimiento comercial brindar o poner a disposición de sus clientes bolsas plásticas desechables para el acarreo, contención y transporte de sus artículos, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias bolsas reusables para acarrear los artículos comprados en dichos establecimientos y pudiendo poner bolsas reusables para la venta para motivarles a la reutilización.

**Artículo 4:** Esta ordenanza no aplica a las bolsas plásticas de embalaje o empaque desechables que forman parte integral de productos o artículos alimenticios o de limpieza, o las fundas sin agarradera en las que se colocan productos agrícolas u otros a granel, para transportarlos hacia el punto de venta dentro de un establecimiento comercial, y cuyo fin es aislar o prevenir que tales artículos entren en contacto con otros al ser distribuidos o comprados. **Sin embargo, los establecimientos comerciales no podrán entregar a sus clientes estas bolsas en el punto de venta para que sean utilizadas para el acarreo de sus artículos.** Se exhorta a los establecimientos a establecer una tarifa significativa para la entrega de cajas para el acarreo de productos, a manera de incentivar a los clientes a recordar de llevar su bolsa reutilizable la siguiente vez, considerando el carácter voluminoso de las cajas que afecta el ornato del municipio y dificulta la labor de aseo que se realiza por parte del tren de recolección de residuos. Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas desechables.

**Artículo 5:** En caso de incumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de esta ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento comercial mediante amonestación escrita y pago de una multa de mil lempiras (Lps. 1,000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de bolsas plásticas



permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil quinientos lempiras (Lps.5, 000).

### **CAPÍTULO III.- PROHIBICIÓN DE CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO**

**Artículo 6:** Prohibir a todo establecimiento comercial la distribución y venta de productos de poliestireno expandido, producto plástico identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de "styrofoam" o simplemente "foam", comúnmente utilizado para el servicio y empaque de alimentos y bebidas en la forma de contenedores, platos, vasos, bandejas y envases en general.

**Artículo 7:** La prohibición referida en el artículo anterior se hará efectiva en el plazo de tres (3) meses luego de la entrada en vigencia de esta ordenanza. Durante este período, los negocios deberán agotar totalmente el inventario los productos referidos, sin embargo, de no agotarlos y solamente en el caso de que los hayan comprado antes de la entrada en vigencia de esta disposición, podrán solicitar por escrito una excepción de parte de la municipalidad, la cual analizará en base a la sana crítica la documentación de soporte que sea acompañada.

**Artículo 8:** Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, usar, brindar o poner a disposición de sus clientes contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, producto plástico identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de "styrofoam" o simplemente "foam".

**Artículo 9:** Esta prohibición iniciara tres (3) meses luego de la entrada en vigencia de esta ordenanza, y consistirá en la prohibición de uso de contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, producto plástico identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de "styrofoam" o simplemente "foam", dentro del establecimiento.

Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 10:** Los clientes de los establecimientos de venta o servicio de comidas y/o bebidas podrán solicitar la venta y/o servicio de comidas y/o bebidas en envases y contenedores reutilizables propios, exclusivamente para el acarreo de los productos fuera del establecimiento comercial. Se exhorta a los establecimientos a implementar medidas que fomenten esta práctica sustentable.

**Artículo 11:** Los establecimientos comerciales y de venta o servicio de comidas y/o bebidas podrán distribuir, usar, brindar y/o poner a disposición de sus clientes alternativas de contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean reutilizables para el acarreo de alimentos y/o bebidas, o desechables siempre y cuando sean elaborados únicamente en base a papel y cartón. El uso de alternativas de otros productos denominados "biodegradables" y que no sean base a papel y cartón, estará sujeto a la disponibilidad de infraestructura de compostaje industrial, necesario para el tratamiento de estos productos.

**Artículo 12:** El uso de empaques plásticos de poliestireno expandido continuará siendo permitido exclusivamente para comidas pre elaboradas y productos alimenticios pre envasado. Para la venta de productos de panadería, lácteos, embutidos, carnes, frutas y vegetales crudos, que son empacados en las instalaciones del establecimiento comercial o



# MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email [municipalidadutila@yahoo.com](mailto:municipalidadutila@yahoo.com) Tel 2425-3615



por el proveedor a petición de aquél en bandejas de poliestireno expandido, deberá el establecimiento elaborar un listado de estos productos que no puedan ser empacados higiénicamente de otra forma, e implementar medidas tendientes a motivar a los consumidores a acarrear dichos productos en contenedores reutilizables propios. El listado referido y las medidas propuestas serán presentados a la municipalidad a petición de ésta.

**Artículo 13:** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento comercial y/o de venta y/o servicio de comidas y/o bebidas mediante amonestación escrita y pago de una multa mil lempiras (Lps. 1,000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de productos para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de veinticinco lempiras (Lps.25.00) por unidad entregada y diez lempiras (Lps.10.00) por unidad en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2,500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivo, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil lempiras (Lps.5, 000).

## CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 14:** Cualquier persona podrá comparecer ante las oficinas de esta Municipalidad a prestar informe respecto al incumplimiento de esta ordenanza. La supervisión del cumplimiento y aplicación de sanciones estará a cargo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal.

**Artículo 15:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia contados treinta (30) días a partir de su aprobación.

Fundamentos de Derecho: 145, 294, 296 y 331 de la Constitución de la República, 12, 13, 14, 24, 25 y 65 de la Ley de Municipalidades, 27 de la Ley de Ordenamiento Territorial, 2 de la Ley Especial de Áreas Protegidas de islas de la Bahía.

Utila, Islas de la Bahía, a los veintidós (22) días del mes de Julio del dos mil diecinueve (2019)

  
Alcalde Municipal  
Troy Bodden



  
Secretaría Municipal  
Yubi Lizzette Muñoz

